

En Santiago, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, entre, \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, C.I N° \_\_\_\_\_, por sí, en adelante “el Cliente”, por una parte, y por la otra Cruz del Sur Corredora de Bolsa S.A., RUT N° 96.929.300-5, inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores N° 174, representada por don Juan Pablo Orellana Composto, Rut N° 10.205.482-2 y don Juan Miguel Pereiras Alvarez, Rut N° 14.736.549-7 , ambos domiciliados en Magdalena 121, Las Condes, Santiago, en adelante “el Corredor”, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de servicio de custodia, por el cual el Corredor mantendrá en custodia, por cuenta y riesgo del Cliente, acciones y otros valores de este último, de acuerdo a las siguientes condiciones:

**PRIMERO:** En el desempeño de su encargo, el Corredor recibirá en depósito- sin encargo u orden de venta inmediata- títulos o valores de oferta pública para su resguardo, cuidado y mantención, cumpliendo además con las obligaciones que en este contrato y en la ley se establecen.

**SEGUNDO:** El Corredor inscribirá los títulos o valores en el Registro de Custodia que debe llevar al efecto. Asimismo, los valores que el Corredor adquiera por orden del Cliente serán, en virtud de este contrato, inscritos inmediatamente a nombre del Cliente, en el Registro de Custodia que debe llevar el Corredor, salvo instrucción expresa escrita en contrario del Cliente. Estos valores permanecerán a nombre del Corredor, sin perjuicio de que el Cliente mantendrá el dominio y posesión sobre sus valores custodiados.

**TERCERO:** El Cliente faculta al Corredor para:

a) Tramitar traspasos de acciones o bonos y el registro de los demás valores ante los emisores, cuando corresponda.

b) Cobrar dividendos, rescates, repartos, amortizaciones e intereses y otros beneficios económicos provenientes de los valores en referencia.

c) Ejercer derechos preferentes de suscripción de valores, de conversión en otros valores ofrecidos por el emisor o el derecho de retiro, si se tratare de acciones y ejercer los derechos económicos, judiciales o extrajudiciales, individuales o colectivos que provengan de bonos u otros valores de oferta pública que integren la cartera de custodia.

En relación a aquellos derechos que implican un pago por parte del Cliente y específicamente en las

opciones de suscripción de acciones, el Corredor no será responsable de los perjuicios que sufra el Cliente por la falta de ejercicio de los derechos o de suscripción mientras el Cliente no imparta las instrucciones y efectúe el correspondiente pago y provisión de fondos al Corredor dentro de los plazos que establezca el emisor y que razonablemente hagan posible efectuar la suscripción. El Corredor deberá comunicar al Cliente la información que sobre esta materia le proporcione el emisor y requerirá para el ejercicio de estos derechos, de una instrucción expresa escrita del Cliente en cada caso.

d) Asistir a juntas de accionistas, de tenedores de bonos y de acreedores, pudiendo actuar en ellas con derecho a voz y voto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Mercado de Valores, el Cliente autoriza expresamente al Corredor para que, actuando este último a través de sus representantes legales, sus empleados especialmente facultados para ello o sus propios abogados, pueda ejercer el derecho a voto de los valores a que se refiere el presente instrumento, en las juntas señaladas en la presente letra d), a su solo arbitrio. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá efectuar instrucciones específicas y escritas al Corredor para votar de una forma y para una junta determinada. Alternativamente, el Cliente podrá pedir al Corredor, con la anticipación necesaria a la fecha límite para ello, que registre los valores a su nombre, de acuerdo a la cláusula sexta de este contrato.

e) Otorgar o entregar en garantía, en propiedad o a cualquier otro título, a las Bolsas de Valores los documentos en custodia que se encuentren a nombre del Cliente, con motivo de operaciones que el Cliente realice y que hagan procedente tal entrega.

La administración de la custodia de valores del Cliente será responsabilidad exclusiva del Corredor. **No obstante lo anterior, por el presente instrumento el Cliente autoriza expresamente al Corredor para encargar parte de sus funciones de administración de la custodia a sociedades relacionadas con el Corredor, sin que por ello se libere de las responsabilidades asumidas para con el Cliente. En todo caso, el Corredor mantendrá siempre la titularidad de los valores en custodia en las cuentas que al efecto disponga la normativa aplicable a los Corredores de Bolsa.**

En lo no especificado, el Corredor custodiará la cartera del Cliente libremente, con el cuidado ordinario que emplean las personas en sus negocios propios.

**CUARTO:** El Corredor informará oportunamente al Cliente, en su calidad de accionista, tenedor de bonos o dueño de cualquier tipo de títulos o valores que mantenga en custodia, de cualquier situación de carácter relevante para los intereses de éste último, como antecedentes relacionados con el ejercicio de opciones, celebración de juntas y las materias a tratar en ellas.

**QUINTO:** Las partes entienden y aceptan que en las relaciones jurídicas entre el Cliente y Corredor, regirán las normas comerciales y civiles aplicables a un mandante y su mandatario.

Las partes entienden y aceptan asimismo, que al facultarse al mandatario para actuar a su propio nombre, no obstante continuar siéndoles aplicables entre sí las consecuencias jurídicas indicadas en el párrafo anterior, frente al emisor de los valores dados en custodia y respecto de terceros, el Corredor actuará como dueño y titular de los mismos.

**SEXTO:** Cuando el Cliente desee ejercer directamente algunos de los derechos que ha otorgado al Corredor por este contrato, deberá comunicárselo por escrito con la anticipación suficiente para que éste pueda adoptar las providencias necesarias para cumplir eficazmente con tal petición.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Cliente desee que los valores registrados a nombre del Corredor les sean inscritos en el emisor a su nombre, deberá requerir por escrito al Corredor para que le efectúe la operación correspondiente. Esta obligación deberá ser cumplida por el Corredor, siempre que existan

valores del Cliente inscritos en el emisor a nombre del Corredor, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al día de la recepción del requerimiento.

**SEPTIMO:** El Corredor no podrá adquirir para sí los instrumentos de la cartera del Cliente, ni enajenar a éste instrumentos propios, a menos que cuente con autorización expresa del Cliente en cada transacción (orden de compraventa) o en la ficha del Cliente.

**OCTAVO:** El Corredor sólo podrá pagar al Cliente por el producto de los valores en custodia, sean por concepto de dividendos, ventas u otros beneficios económicos, mediante dinero efectivo, cheque, vale vista nominativo o transferencia electrónica a nombre del Cliente.

Sin perjuicio de lo anterior, y específicamente el producto proveniente de dividendos de acciones, y/o de eventos de capital, o cortes de cupón de instrumentos de renta fija, ingresarán a una cuenta corriente mercantil que mantendrá el Cliente con el Corredor, a la cual se le cargará la remuneración especificada en la cláusula Décimo Quinta siguiente de este Contrato.

El Cliente podrá siempre y en cualquier momento solicitar el pago de todo o parte del saldo a favor en su cuenta corriente mercantil, recibiendo a más tardar el pago al día hábil bursátil siguiente mediante cheque, vale vista nominativo o transferencia electrónica de fondos.

**NOVENO:** El Corredor mantendrá en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "DCV", todos los valores aceptados por dicha entidad de custodia, que sean de propiedad del Cliente, quien declara conocer los derechos y obligaciones que genera para el Corredor el Contrato de Depósito que suscribe con el DCV y los hace suyos.

Para estos efectos, el Corredor mantendrá a lo menos una cuenta de custodia de sus clientes, separada de la cuenta de la cartera propia de la Corredora y de sus empresas o personas relacionadas.

En caso que el Cliente lo requiera o la normativa aplicable a los Corredores de Bolsa así lo establezca, el Corredor abrirá cuentas individuales a nombre del Cliente, siendo de cargo de este último los cobros que las entidades de custodia apliquen por este servicio.

**DECIMO:** El Cliente podrá solicitar estados de cuenta parciales de su cartera sin que por ello se extinga este Contrato.

**UNDECIMO:** Mientras se encuentre vigente el presente contrato, el Corredor enviará cartolas al Cliente sobre su cartera en custodia, mensualmente cuando éste haya registrado ingresos, retiros o transacciones en el mes, y por lo menos una vez al año a aquellos clientes sin movimientos en el período, especificando los valores en cartera y su valorización, movimientos, saldos, gastos y comisiones deducidas por la custodia.

La cartola llevará la siguiente NOTA: "Consideraremos como aprobado este estado de cuenta y/o custodia, si no recibimos aviso por escrito en contrario, dentro del plazo de 10 días contados desde esta fecha".

**DECIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las comunicaciones mencionadas en la cláusula precedente, el Corredor deberá proporcionar al Cliente, toda vez que éste lo solicite, una nómina de los títulos en custodia, indicando el saldo de ellos a la fecha solicitada.

En caso que el Cliente solicite información de todos los movimientos registrados en su cuenta, el intermediario deberá proporcionarle copia del registro, por los períodos o fechas que interesen a aquél.

**DECIMO TERCERO:** El Corredor deberá rendir cuenta documentada de las gestiones o actuaciones que haya realizado conforme a la cláusula tercera de este contrato, dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la fecha en que el Cliente así lo solicite.

**DECIMO CUARTO:** El Corredor deja constancia que atendido que no mantiene la custodia física de los títulos, por llevarse ésta en el DCV - o en el organismo de custodia correspondiente para el caso de títulos extranjeros-, sino sólo lleva los registros que dan cuenta de los titulares de tales inversiones, es que como medida de seguridad se mantienen tales registros en respaldos electrónicos en los sistemas informáticos del Corredor con los estándares tecnológicos adecuados que permiten resguardar la información en cada momento, lo que incluye su almacenamiento en registros electrónicos de empresas externas al Corredor.

En el caso que el Cliente entregue al Corredor láminas físicas de los instrumentos encargados en custodia, los mecanismos de protección de tales

instrumentos, para efectos de mantenerlos a salvo de siniestros, robos, deterioros, extravíos u otras circunstancias similares, consistirán en la conservación de tales documentos en cajas de seguridad contra incendio.

**DECIMO QUINTO:** Por los servicios prestados por el Corredor en virtud de este contrato, el Cliente pagará las siguientes remuneraciones y gastos:

a) Remuneración por servicio de Custodia:

El servicio de Custodia será proporcionado por el Corredor sin costo alguno para el Cliente, tanto para el servicio de Custodia de Acciones como para el de Instrumentos de Renta Fija u otros valores.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Cliente solicita la apertura de una Cuenta de Mandante Individual en el DCV a su propio nombre, serán de cargo del Cliente todos los costos y cargos que cobre el DCV por la apertura, mantención y registro de movimientos en la misma Cuenta Individual.

b) Remuneración por gestiones para el ejercicio de derechos preferentes de suscripción de valores:

Por cada una de las gestiones indicadas en la letra c) de la cláusula tercera precedente, encargada por el Cliente al Corredor, se devengará a favor de éste último una remuneración de hasta 0,10 UF + IVA, la que se pagará al momento de efectuar el respectivo encargo.

c) Gastos por retiro de documentos:

Serán de cargo del Cliente todos los gastos en que se incurra por la entrega física de los documentos al Cliente, ya sea por término del contrato o porque éste solicite su entrega.

Entre estos gastos se incluyen los cobrados por el DCV, seguros por transporte y otros. Estos gastos serán facturados por el Corredor al Cliente, el que los deberá pagar al momento de la entrega de los instrumentos y/o valores.

d) Gastos por Administración de Valores:

Los gastos en que se incurra por los eventos de capital asociados a Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera, serán de cargo del Cliente. Entre estos gastos se incluyen los cobrados por el DCV, seguros por transporte y otros.

Estos gastos serán facturados por el Corredor al Cliente, el que los deberá pagar al momento de la realización de cada operación.

Los eventos de capital informados al Cliente que correspondan a Instrumentos de Renta Variable no tendrán costo para éste.

No se cobrarán las remuneraciones indicadas en la letra b) precedente, en caso que “el Cliente” mantenga en custodia en “el Corredor” únicamente Certificados de algún fondo de inversión de aquellos definidos en la Ley 18.815, cuya administración la ejerza Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

**DECIMO SEXTO:** El Cliente deberá mantener actualizados ante el Corredor los antecedentes como dirección, teléfonos, Fax y dirección de e-mail, debiendo comunicarle por escrito cualquiera modificación que éstos sufrieren, a más tardar dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes de acontecido. El Corredor quedará liberado de toda responsabilidad que pudiere derivarse por cambios en las materias antes señaladas que no sean oportunamente informados por el Cliente.

El Cliente, por su parte, se hace responsable respecto de la autenticidad e integridad de los valores ingresados por él a la custodia del Corredor y por los perjuicios que éste pueda sufrir derivados de la falta de autenticidad o integridad de los mismos o de la invalidez o inexactitud de los poderes y demás antecedentes legales proporcionados. Asimismo, el Cliente declara expresamente estar obligado a responder por todas aquellas órdenes de compra o venta otorgada al Corredor y aceptadas por éste y que hayan sido emitidas de acuerdo a los procedimientos autorizados señalados en la Ficha de Cliente.

**DECIMO SEPTIMO:** El Corredor deberá contar con autorización escrita del Cliente para hacer uso de los valores de su custodia.

**DECIMO OCTAVO:** El presente contrato durará indefinidamente hasta que alguna de las partes manifieste a la otra, por escrito, su intención de ponerle término en cualquier momento durante su vigencia. Si el que pone término al contrato es el Corredor, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Cliente y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

Si el que pone término al contrato es el Cliente, bastará una simple notificación por escrito y el Corredor se entenderá notificado desde la recepción del escrito en la oficina de éste. Para que el contrato se dé por terminado, es requisito que el Cliente no mantenga ningún instrumento en la custodia del Corredor. El presente contrato también terminará cuando el Corredor deje de operar como tal.

En caso de fallecimiento del Cliente, este contrato se mantendrá vigente con sus sucesores hasta que, concluido el proceso de la posesión efectiva y de la eventual partición, si la hubiere, y registrados conformes sus antecedentes por el Corredor, se cumplan las instrucciones que los sucesores o adjudicatarios le impartan a éste, si ellas implican el término de este contrato.

La terminación del contrato por las causales indicadas o por las demás causales legales, implica coetáneamente la extinción del mandato.

El Corredor transferirá al Cliente en el plazo máximo de 2 días hábiles bursátiles o el menor que acuerden las partes, sus valores en custodia y tramitará las pertinentes inscripciones en los registros de los respectivos emisores. No obstante lo anterior, el Corredor podrá retener los valores estrictamente necesarios para cumplir con los contratos válidamente celebrados durante la vigencia de la custodia.

Los corredores no podrán compensar las sumas que recibieren para comprar valores, ni el precio que se les entregare de los vendidos por él, con las cantidades que les deba su Cliente, salvo autorización expresa de este último.

Los valores y/o dineros correspondientes a clientes que no sean ubicables, podrán ser traspasados a la custodia de otro Corredor, informando el nombre y Rut del Cliente y el detalle de los valores y/o monto de dineros que son traspasados.

Alternativamente, el Corredor podrá solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros la autorización para inscribir las acciones en la sociedad emisora.

**DECIMO NOVENO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**VIGESIMO:** Para los efectos de las comunicaciones directas que deba enviar el Corredor al Cliente, tales como Cartolas de Movimientos y Saldos, antecedentes de emisión de acciones, derecho a retiro y canje de acciones, y respecto de informaciones generales, como aquellas relativas a fechas de Juntas de Accionistas y pago de dividendos, el Cliente solicita que la comunicación correspondiente le sea enviada a su domicilio fijado en este contrato o aquél que éste indique por escrito al Corredor. Lo anterior, sin perjuicio que en la ficha del Cliente éste autorice otra forma de comunicación.

**VIGESIMO PRIMERO:** Toda diferencia, conflicto, cuestión o dificultad que surgiera entre las partes con ocasión de la validez, nulidad, resolución, interpretación, extensión, aplicación, cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, o bien, por cualquier otra causa que se relacione directa o indirectamente con el mismo, serán conocidas y resueltas por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes, en forma breve y sumaria, sin forma de juicio, en única instancia, en contra de cuyas resoluciones no procederán recursos de ninguna naturaleza, a los cuales las partes renuncian expresamente en este acto. Ningún árbitro que se designe se inhabilitará por el hecho de haber conocido de alguna materia objeto de este compromiso y dictado sentencia.

A falta de acuerdo o en caso que el árbitro designado no quisiere ni pudiere aceptar el cargo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surja la disputa, la designación será efectuada por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (la "Cámara de Comercio"), a la que las partes confieren, en este acto, y para este efecto, mandato especial irrevocable, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio.

El árbitro designado por la Cámara de Comercio será un árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo, siendo sus resoluciones susceptibles de todos los recursos que sean procedentes de conformidad a la ley. El solo hecho que cualquiera de las partes recurra a la Cámara de Comercio para el nombramiento de árbitro implicará la inexistencia de acuerdo entre ellas para efectuar el nombramiento.

Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritajes que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.

**VIGESIMO SEGUNDO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.



JUAN PABLO ORELLANA COMPOSTO

Rut:10.205.482-2



JUAN MIGUEL PEREIRAS ALVAREZ

Rut:14.736.549-7

CLIENTE

CRUZ DEL SUR CORREDORA DE BOLSA